

NORMAS FORALES

Novedades Fiscales



Norma Foral 2/2025, de 24 de noviembre, por la que se adapta la normativa tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa a las modificaciones del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco aprobadas por la Ley 3/2025, de 29 de abril, y se aprueban otras modificaciones tributarias.

Adaptación al nuevo Concierto Económico:

Se eleva a 12 millones de euros el umbral para determinar la normativa aplicable, la competencia inspectora y la exacción del IS, el IRNR y el IVA, ajustando remisiones normativas (arts. 2 y 3 NF IS) y disposiciones conexas.

Modificaciones técnicas en IRNR:

Introduce ajustes en las referencias normativas relativas a las reglas de integración, valoración y exenciones, eliminando la referencia a la Ley del IRNR de territorio común sustituyéndolas por las propias de la Norma Foral del IRPF de Gipuzkoa.

Como consecuencia practica de esta modificación, destaca el hecho de que los contribuyentes por este impuesto (no residentes) ya no deberán declarar y tributar por la mera tenencia de bienes inmuebles urbanos en Gipuzkoa por aplicación de la imputación de rentas inmobiliarias que existe en el IRPF de territorio común.

Modificaciones técnicas en IRPF:

Introduce ajustes en las reglas de integración y valoración y exenciones, en particular con novedades sobre criptoactivos, aportaciones a sistemas de previsión social, y el tratamiento fiscal de compensaciones a víctimas del amianto (exención).

Actualizaciones de incentivos fiscales en IS:

Se reformula las deducciones por I+D+i, producción audiovisual, transición ecológica y economía circular, extendiendo la transferencia de deducciones, regulando la intermediación (requisito de financiación neta del 78%)

Se introduce una novedad en la compensación de bases imponible negativas permitiendo (tanto en el régimen general como en el régimen de consolidación fiscal) que los límites de compensación se apliquen, a opción del contribuyente, sobre sumatorios de bases positivas en bloques de 5 ejercicios, con una regularización obligatoria en el quinto año. El plazo general de compensación sigue siendo de 30 años.

El mismo mecanismo se contempla para la aplicación de deducciones por inversiones y creación de empleo pudiendo calcularse, a opción del contribuyente, sobre la suma de la cuota líquida de un bloque de 5 ejercicios consecutivos, permitiendo compensar el 100% en los cuatro primeros años y regularizando en el quinto si se sobrepasan los límites (con regularización e incremento del 5%).

Tratamiento de los criptoactivos:

Se adapta la normativa foral a la Directiva europea DAC 8 y a la normativa europea para los mercados de criptoactivos (MiCA), modificando obligaciones de información, normas de diligencia debida para proveedores de servicios de criptoactivos y definiendo sanciones específicas. También se detallan los “nexos de reporte” en la obligación de informar según autorización y vinculación, así como reglas de conservación documental y notificación a titulares, así como el deber de colaboración en el marco internacional y europeo.

Intercambio internacional de información:

Refuerzo de la asistencia mutua y la adaptación de modelos informativos y procedimientos a la normativa europea (modelos 720/721, 289), e incorporación expresa de nuevos supuestos relacionados con dinero electrónico y monedas digitales de bancos centrales

Norma Foral 3/2025, de 24 de noviembre, del Impuesto Complementario del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

Esta Norma Foral supone la implementación efectiva del Impuesto Complementario para multinacionales y grupos nacionales de gran magnitud con un volumen de negocios igual o superior a 750 millones de euros, asegurando un tipo mínimo global de tributación del 15% coordinado con las exigencias internacionales y europeas mediante tres posibles modalidades; impuesto complementario nacional, primario y secundario.

Norma Foral 4/2025, de 24 de noviembre, del impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras.

Se regula la creación y funcionamiento del impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras. Este impuesto directo y temporal grava el saldo positivo resultante de la actividad de crédito ejercida en territorio español por entidades de crédito, sucursales de entidades de crédito extranjeras y establecimientos financieros de crédito, limitándose exclusivamente a los resultados generados efectivamente en España.

Norma Foral 6/2025, de 19 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Gipuzkoa para el año 2026.

Se introducen, entre otras, novedades con trascendencia fiscal para los contribuyentes para el ejercicio 2026 como pueden ser:

- Interés de demora para el ejercicio 2026: **4,0625%**
- Coeficiente de actualización de valores catastrales a efectos del IBI para el 2026: **1,020.**
- Reducción por tributación conjunta: **4.896,00€**
- Escala de gravamen de la base liquidable general:

<i>Oinarri likidagarri orokorra (goi muga) Base liquidable general hasta Euroak/Euros</i>	<i>Kuota osoa Cuota íntegra Euroak/Euros</i>	<i>Oinarri likidagarriaren gainerakoa (goi muga) Resto base liquidable hasta Euroak/Euros</i>	<i>Tasa aplikagarria Tipo aplicable%</i>
0,00	0,00	18.080	23
18.080	4.158,40	18.080	28
36.160	9.220,80	18.080	35
54.240	15.548,80	23.210	40
77.450	24.832,80	29.810	45
107.260	38.247,30	35.700	46
142.960	54.669,30	65.430	47
208.390	85.421,40	Hortik aurrera/en adelante	49

- Minoración de cuota: **1.615,00€**
- Deducciones por descendientes:
 - **682** euros anuales por el primero.
 - **844** euros anuales por el segundo.
 - **1.421** euros anuales por el tercero.
 - **1.680** euros anuales por el cuarto.
 - **2.195** euros anuales por el quinto y por cada uno de los sucesivos descendientes.

Por cada descendiente menor de 6 años, una deducción complementaria de **394,00€**.

- Deducción por ascendiente conviviente con contribuyente: **328,00€**
- Deducción por dependencia o discapacidad:

<i>Desgaitasun edo mendekotasun maila</i> <i>Grado de dependencia o discapacidad</i>	<i>Kenkaria (eurotan)</i> <i>Deducción (euros)</i>
% 33ko desgaitasuna edo handiagoa eta % 65etik beherakoa Igual o superior al 33 % e inferior al 65 % de discapacidad	906
% 65eko desgaitasuna edo handiagoa. Mendekotasun moderatua (I. gradua) Igual o superior al 65 % de discapacidad. Dependencia moderada (grado I)	1.294
Mendekotasun larria (II. gradua) / Dependencia severa (grado II)	1.552
Mendekotasun handia (III. gradua) / Gran dependencia (grado III)	2.040

- Deducción por edad:
 - **393,00€**; edad superior a 65 años y base imponible igual o inferior a 20.000,00€

Los contribuyentes mayores de 65 años con una base imponible superior a 20.000 euros e inferior a 30.000 euros aplicarán una deducción de 393 euros menos el resultado de multiplicar por 0,0393 la cuantía resultante de minorar la base imponible en 20.000 euros

- **714,00€**; edad superior a 75 años y base imponible igual o inferior a 20.000,00€

Los contribuyentes mayores de 75 años con una base imponible superior a 20.000 euros e inferior a 30.000 euros aplicarán una deducción de 714 euros menos el resultado de multiplicar por 0,0714 la cuantía resultante de minorar la base imponible en 20.000 euros.

Decreto Foral-Norma 1/2025, de 23 de diciembre, por el que se aprueban determinadas modificaciones tributarias.

Se introducen las siguientes modificaciones:

Impuesto Complementario

Se modifican apartados clave de la NF 3/2025 para clarificar y precisar ámbitos del impuesto, especialmente suprimiendo apartados para cooperativas que podían derivar en falta de alineamiento con estándares internacionales y nacionales.

Actualizaciones en IS e IRPF

Se corrigen distintos preceptos en IS (NF 2/2014) e IRPF (NF 3/2014 y su Reglamento) para aclarar límites a las bases imponibles negativas, cálculo de deducciones pendientes de aplicar en cuota, plazos de utilización y los límites temporales (30/5 años), así como reglas de retención en previsión social.

Régimen Fiscal de Cooperativas

Se derogan de la NF 2/1997 disposiciones específicas de cálculo de la base imponible del Impuesto Complementario en cooperativas a fin de evitar duplicidades y lograr una interpretación armonizada.